

CONSTANCIA SECRETARIAL: Teniendo en cuenta la suspensión de términos decretada por el Consejo Superior de la Judicatura con ocasión del COVID-29, en desarrollo de trabajo en casa, paso a Despacho de la señora juez el presente proceso, pendiente de verificarse la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, la cual fue puesta en traslado de las partes, sin que se presentara objeción alguna. Sírvase proveer.

Se le pone de presente que entre el 16 de marzo y el 30 de junio de la presente anualidad los términos judiciales se encontraron suspendidos en razón de la emergencia sanitaria declarada por causa de la Covid-19. Así fue resuelto por el Consejo Superior de la judicatura en acuerdos PSCA20-11517, PSCA20-11521, PSCA20-11532, PSCA20-11546, PSCA20-11549, PSCA20-11556, PSCA20-11567. Sin embargo, el presente asunto por versar sobre liquidación del crédito fue exceptuado de dicha suspensión.


PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veinte (2020)

Auto: 198
Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Demandante: EPS SURAMERICANA SA
Demandado: JULY TATIANA DÍAZ RAMÍREZ
RODRIGO TAMAYO DUQUE
Radicado No.: 170013103005-2017-00040-00

Una vez hecho el análisis por la suscrita funcionaria de la presente causa ejecutiva, específicamente de la liquidación del crédito presentada por el vocero judicial de la parte ejecutante, se considera necesario proceder a **MODIFICAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**, ya que si bien el demandado no la objetó, se tiene que el auspiciador judicial de la entidad bancaria incluyó intereses moratorios desde el 28 de mayo de 2019, empero el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago incluyó los intereses a partir del 15 de agosto de 2019 y las costas de 2º instancia. Aunado a lo anterior, la tasa de interés se aplicó sobre los capitales de forma incorrecta.

En consecuencia, esta Judicatura con fundamento en lo preceptuado en el numeral 3° del art. 446 del CGP, procede a modificar la enunciada liquidación en los siguientes términos:

CAPITAL	7.031.178,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES MORATORIOS	127.733,07
ABONOS	0,00
SUB TOTAL	7.158.911,07
COSTAS FOLIO	0,00
TOTAL LIQUIDACION	7.158.911,07

CAPITAL	418.058,00
INTERESES CORRIENTES	0,00
INTERESES MORATORIOS	7.594,72
ABONOS	0,00
SUB TOTAL	425.652,72
COSTAS FOLIO	0,00
TOTAL LIQUIDACION	425.652,72

En consecuencia, SE IMPARTE APROBACIÓN A LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO MODIFICADA por el Despacho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., la cual arroja la suma total de **\$ 7'584.563,79 MCTE** con fecha de corte 03 DE DICIEMBRE DE 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO
Jueza

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO en la
página web de la Rama Judicial**

La providencia anterior se notifica en el Estado
No. _____ electrónico del _____ 2020

PAULINA HERNÁNDEZ GIRALDO
Secretaria

CS Scanned with
CamScanner